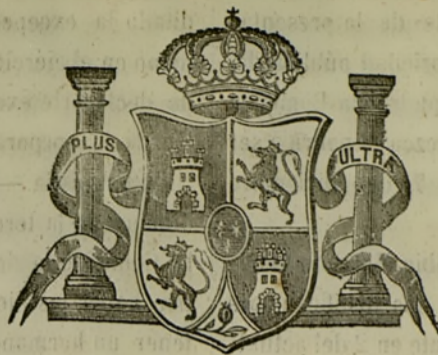


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 108.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Circular.

Resultando que, con motivo de la guerra civil, felizmente terminada, han dejado de hacerse en varios distritos municipales de esta provincia invadidos por los carlistas las operaciones necesarias para la entrega de quintos correspondientes á las diferentes reservas llamadas al servicio por el Gobierno, esta Comision ha acordado que los Ayuntamientos que hayan dejado de llenar dicho servicio respecto de todas ó alguna de las reservas de 1873, 1.ª, 2.ª y 3.ª de 1874, procedan inmediatamente á realizarle, teniendo presentes para ello las reglas que á continuacion se expresan.

1.ª Al recibo de la presente circular procederán los Ayuntamientos que no hayan hecho las operaciones para la entrega de mozos de todas ó cualquiera de las cuatro reservas antes mencionadas á formar al mismo tiempo, pero con la debida separacion, y haciendo expediente aparte para cada una de aquellas, los correspondientes alistamientos, que habrán de exponer al público oportunamente hasta el día 1.º de Mayo próximo.

Para esta operacion deberá tenerse presente: que la reserva de 1873 obliga á todos los mozos que en 1.º de Enero de dicho año tuvieron cumplidos 20 años de edad, la primera reserva de 1874 á los que en 1.º de Enero del mismo hubieren cumplido la edad antes indicada; la 2.ª reserva á los que en 31 de Diciembre de 1873 hubieren cumplido 19 años; y la 3.ª reserva á los que en 30 de Junio de 1874 tuvieron ya 22 años y no hubieren cumplido 35.

2.ª Hecho el alistamiento, y expuesto al público, conforme á la regla anterior, los Ayuntamientos procederán á la rectificacion desde el día 2 de Mayo próximo hasta el 12 del mismo, haciendo esta operacion en los días festivos que haya en el periodo referido, en consonancia con lo determinado en el capítulo 6.º de la ley, poniendo tambien por separado la rectificacion del alistamiento de cada una de las reservas para formar con entera independencia el expediente relativo á cada una de ellas.

3.ª Rectificados los alistamientos, se procederá á hacer el sorteo de los comprendidos en el de la 3.ª reserva, ó sea la de 125.000 hombres, desde el día 14 de Mayo hasta el 27 del mismo, empezando dicha operacion en el primer día festivo del periodo indicado,

segun se determina en el artículo 58 de la ley, y continuando sin interrupcion, si fuere preciso, en los días siguientes, como expresa el mismo artículo.

4.ª Desde el día 28 de Mayo próximo hasta el 17 de Junio siguiente procederán los Ayuntamientos á hacer simultáneamente, pero con la separacion indicada en las reglas anteriores, la declaracion de soldados correspondiente á las reservas mencionadas al principio de esta circular, empezando en el primer día festivo de dicho intervalo, en relacion con lo dispuesto en el artículo 79 de la ley, y continuándola en los siguientes que fueren necesarios.

En dicha operacion debe tenerse presente: 1.º, que para las cuatro reservas citadas no se exige talla á los mozos; 2.º, que los Ayuntamientos no pueden hacer declaracion de inutilidad fisica en las reservas 1.ª, 2.ª y 3.ª de 1874; 3.º, que las excepciones legales deben resolverse para la reserva de 1873 con relacion al día 20 de Junio de dicho año; las relativas á la 1.ª reserva de 1874 debian existir el 22 de Febrero del año últimamente citado; las correspondientes á la 2.ª reserva, relativamente al 22 de Mayo del mismo año de 1874, y las referentes á la 3.ª reserva, con relacion al 12 de Agosto de igual año.

Para la declaracion de soldados y suplentes correspondientes á la 3.ª reserva, los Ayuntamientos consultarán el repartimiento del cupo que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 220, correspondiente al día 15 de Setiembre de 1874, cuidando de hacer la citacion oportuna para que intervengan aquella operacion los interesados de los pueblos que sean sustitutos de décimas.

5.ª A fin de que los Ayuntamientos conozcan en todos sus detalles los decretos de llamamiento de las cuatro reservas de que se trata, consultarán los Boletines oficiales en que respectivamente se hallan insertos aquellos, y son: para la reserva de 1873 el Boletín número 136, correspondiente al 6 de Junio de dicho año; para la 1.ª reserva de 1874 el núm. 9, que corresponde al 10 de Enero del año citado; para la 2.ª reserva el núm. 107, publicado en 5 de Mayo del mismo año, y para la 3.ª reserva el número 175, que corresponde al 24 de Julio de igual año.

6.ª Ultimadas las operaciones que quedan referidas, los Ayuntamientos formarán y remitirán inmediatamente á la Comision los expedientes relativos á las reservas citadas, separadamente cada uno de ellos, para poder señalar con conocimiento de causa los días en que los quintos han de verificar el ingreso en caja; y á fin de completar aquellos con la documentacion correspondiente, deben tenerse presentes las circulares que para dicho objeto se publicaron oportunamente en los Boletines que á continuacion se citan: el núm. 163 correspondiente al día 8 de Julio de 1875 para la reserva del mismo año; el número 51 perteneciente al 5 de Febrero de 1874 para la primera reserva: el núm. 120 que corresponde al 20 de Mayo de igual año para la 2.ª reserva; y el número 196 que pertenece al 18 de Agosto siguiente para la 3.ª reserva.

Burgos 15 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga. — P. A. D. L. C. — Antonio Azpiroz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 24 de Noviembre de 1875.

(Continuacion).

Dada cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva remitiendo adjunto un certificado en que consta que el Guardia segundo del décimocuarto tercio de la Guardia civil Anacleto Pineda Lopez está sirviendo como sustituto de Antonio Gil, y no como quinto del reemplazo de 1871, segun se expresaba en la certificacion remitida en 22 de Agosto último, la cual pide se le devuelva, la Comision en vista del nuevo documento acuerda citar á los interesados del pueblo de Las Rebolledas y tercera reserva de 1874 para el dia 2 de Diciembre próximo, previniendo al Alcalde que haga las citaciones oportunas y contestar al Excmo. Sr. Capitan general que no es posible remitirle el certificado que reclama por ser necesario en el expediente de su razon.

Lences.—Cornelio Saez Ruiz, número 3 del segundo reemplazo de este año, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento, revocando el fallo del Ayuntamiento.

No habiéndose presentado el mozo José Ubierna Diaz, número 4, del actual reemplazo, la Comision acuerda que el Ayuntamiento instruya el oportuno expediente de prófugo haciendo aplicacion de la Real orden de 1.º de Abril último.

Solas de Bureba.—Dada cuenta de una instancia del padre del mozo José Arce Garcia, número 3 del reemplazo de 70.000 hombres, que está cubriendo el soldado de décimas en el reemplazo de 100.000 hombres de este año, que en primer término correspondía dar al pueblo de Lences, reclamando al mozo Agustin Cueva Alonso, número 2 del alistamiento del último pueblo por el reemplazo expresado de 70.000 hombres, que ingresó á cuenta de dicha responsabilidad como útil condicionalmente, y de quien dice el reclamante que está ya en su casa por haber sido declarado inútil en el ejército: la Comision, en vista de que la autoridad militar no ha dado cuenta de semejante declaracion, ni se ha exigido por lo tanto al pueblo de Lences otro mozo que cubra el cupo por aquel, acuerda desestimar la pretension indicada.

Fresneda de la Sierra.—Venancio Hernando Marcos, la Comision le de-

clara definitivamente soldado por no ser hijo único en sentido legal.

Hdefonso Monja Jorge, en 2 del actual quedó pendiente de la presentacion del acta de notoriedad pública del padecimiento de su padre: la Comision acuerda que comparezca el padre á ser reconocido el dia 7 de Diciembre próximo.

Villagalijo.—Toribio Mercado Ortega, no presentando las justificaciones de que quedó pendiente en 2 del actual, la Comision acuerda que lo verifique el 7 de Diciembre próximo presentando tambien en dicho dia certificado de existencia del hermano que sirve en la Guardia civil.

Oron.—Nicolás Saez Pinedo, la Comision le declara de nuevo pendiente de justificacion para el dia 15 de Diciembre próximo.

Vicente Losa Landazuri, en 2 del actual se acordó que el Ayuntamiento certificase de los empadronamientos desde el año 1873 para resolver acerca de si procede ó no la inclusion de dicho mozo en el alistamiento del expresado distrito: se presentan varios documentos relativos al tiempo que llevan de residencia en Oron el Vicente y su familia: en su virtud, los Sres. Presidente y Castrillo opinaron que debe eliminarse del alistamiento de Oron, y los Sres. Casaviella y Bustillo por que debia declararse bien incluido en el mismo; y no habiendo tres votos conformes, el Sr. Presidente anunció que se repetiría la votacion en la sesion próxima.

San Clemente del Valle.—Bernardo Córdoba Martinez, alistado para el segundo reemplazo de este año como procedente del de 70.000 hombres del mismo, alegó tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró soldado: la Comision le declara pendiente de justificacion para el 9 de Diciembre próximo.

Se acuerda que el Ayuntamiento haga la declaracion de un soldado y un suplente de los procedentes de la tercera reserva de 1874 con objeto de completar el cupo del reemplazo de 70.000 hombres de este año, y que comparezca el comisionado con los mismos el dia 9 de Diciembre próximo.

Ciriaco Manso Pascual, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en revision en 15 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento de la primera reserva de 1874 ratificando el fallo de la corporacion municipal.

Santa Cruz del Valle.—Felix Mayoral Gonzalez, alistado para completar

el cupo del reemplazo de 100.000 hombres, como procedente de la tercera reserva de 1874, habiendo acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército, la Comision acuerda declararle exento revocando el fallo de la corporacion municipal.

Villambistia.—Pedro Urquiza Perdiguero de la tercera reserva de 1874, la Comision le declara tambien exento por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Vitoria.—Sinforiano Lopez Garcia, habiendo presentado las justificaciones de que quedó pendiente en 11 de Octubre último, la Comision acuerda declararle exento y que se le dé de baja.

Belorado.—Se acuerda que comparezca el comisionado el dia 9 de Diciembre próximo con un soldado y un suplente para dar el de décimas como sustituto del pueblo de Vitoria, que no tiene mozos.

Ibrillos.—Leon Bañares Gordo, en 2 del actual quedó pendiente de justificar la existencia de su hermano en el ejército; y acreditado este extremo con el oportuno certificado, la Comision acuerda declararle exento confirmando el fallo de la corporacion municipal.

Habiendo redimido su suerte á metálico los mozos Nicomedes Murga Blanco del alistamiento de Pancorbo y Dámaso Lopez Franco del de Villagonzalo Pedernales, ambos del actual reemplazo, la Comision acuerda que se expidan en favor de los mismos los correspondientes certificados de libertad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las ocho de la noche.

Burgos 24 de Noviembre de 1875.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Subsidio.—Circular.

Con arreglo á lo prevenido en el artículo 78 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873, los trabajos necesarios para la formacion de las matrículas de la contribucion industrial y de comercio deben dar principio con tres meses de anticipacion al dia en que comience el ejercicio, y en este concepto el plazo para las que han de regir en el año económico de 1876-77 se cuenta desde 1.º del actual. En su consecuencia, á fin de armonizar este importante servicio en conformidad en un todo á las prescripciones del

reglamento citado, se cree esta Administracion en el deber de hacer á los Sres. Alcaldes de esta provincia las advertencias siguientes:

1.º En las matrículas que se formen en cada localidad se comprenderán, como en las del año actual se hizo, el recargo de la novena parte sobre la cuota que corresponda á cada contribuyente por la industria que ejerza á la formacion de la matrícula que en concepto de impuesto extraordinario de guerra autorizó el art. 7.º del Real decreto de 26 de Junio de 1874, y el 8 por 100 sobre la misma cuota para cubrir atenciones municipales de aquellos Ayuntamientos que lo deseen, establecido por decreto de 19 de Agosto del mismo año, teniendo entendido que estos recargos se comprenderán sin perjuicio de lo que en su dia se determine en el presupuesto venidero.

2.º Que antes de dar principio á la formacion de la matrícula general de cada localidad se depuren bien todos los elementos que constituyen la riqueza industrial, consultando los padrones de contribuyentes, que necesariamente deberán haberse formado con antelacion, y segun está prevenido, para averiguar las profesiones, artes, industrias y oficios que se ejerzan por personas no incluidas en matrículas de años anteriores, ó que lo hagan en clase inferior de la que les corresponde, cuidando de comprender en las matrículas las patentes de la primera division de la quinta tarifa. Como de este trabajo parece natural se habrán ocupado ya los Alcaldes á quienes me dirijo, necesario es tambien advertirles tengan así bien presente á la formacion de la matrícula las altas y bajas que hayan ocurrido durante el año económico actual, á fin de que no figuren en la misma industriales que no deben y dejen de hacerlo otros que real y efectivamente ejerzan industrias sujetas al impuesto.

3.º Que para todas las operaciones preliminares ó preparatorias para la formacion de la matrícula se ajustarán precisamente los Alcaldes á lo prevenido en los artículos 75 al 107, ambos inclusive del decreto, reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, vigente, debiendo tener entendido que las matrículas, ya formadas y por duplicado habrán de remitirse á esta Administracion en los dias que á continuacion se expresan, acompañando á las mismas los recibos talonarios, llenas sus matrices, facturas de estos y oportuna lista cobratoria, y reintegrado convenientemente el papel que se invierta en aquellas, sin cuyos re-

quisitos se tendrán como no presentadas.

4.ª Que no podrá recibirse ninguno de los documentos expresados en la advertencia anterior que se presenten á la mano en esta Administracion sin que previamente aparezcan puestos en ellos los sellos de comunicaciones correspondientes á su peso, fijado en la cubierta ó sobre.

5.ª Que si dentro de los plazos fijados en esta circular no se presentasen en esta Administracion las matrículas y demás documentos que por la misma se previenen, se adoptarán contra los Alcaldes morosos las medidas coercitivas que por el reglamento citado anteriormente me están conferidas, hasta conseguir la completa terminacion de este servicio.

Y por último advierto, no solo á los Alcaldes de esta provincia, sino tambien á los Secretarios de los Municipios la grave responsabilidad que contraen si se omiten en las matrículas que remitan á esta Administracion industriales que estén ejerciendo, ó se clasifican otros en clase distinta de la en que deban estarlo, en cuyo caso, probado que sea cualquiera de estos hechos, se

aplicará al que resulte culpable la penalidad que establece el art. 170 del indicado reglamento en su párrafo 7.º

Para que no ofrezca dificultad alguna la formacion de las matrículas, á continuacion se inserta el modelo que ha de servir de base á los Alcaldes y Secretarios de los municipios.

Burgos 17 de Abril de 1876.—José R. Quilez.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1876-77.

Provincia de Burgos. Pueblo de Consta de habitantes establecidos y le corresponde la base de poblacion.

Matrícula que para el año económico citado, y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 155 del Reglamento de 20 de Mayo de 1875, forma (la Administracion de partido ó Alcalde) de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la contribucion industrial, como comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, y primera division de la 5.ª vigentes, que con toda especificacion se mencionan, á saber:

Número de orden.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio por que se contribuye.	Calle y número de su casa habitacion.	Cuota para el Tesoro.		9.ª parte de recargo sobre la misma.		8 por 100 de recargo sobre la cuota para fondos municipales.		Total de cuota y recargos.		6 por 100 de aumento sobre la cuota y recargos para gastos de formacion de matrículas, estadística del impuesto, premio etc.		4.ª parte correspondiente al trimestre.			
				Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.	Pesetas cént.				
1	Bajo Diez D. Francisco	Vendedor de vinos al por mayor	Calle Mayor, núm. 8	100	»	11	11	»	»	111	11	6	66	117	77	29	44
2	Carrasco Sanchez D. Pedro	Vendedor de carnes	Plaza Nueva, núm. 5	50	»	5	56	4	»	59	56	3	57	63	13	15	78
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total tarifa 1.ª				150	»	16	67	4	»	170	67	10	23	180	90	45	22
5	Sevilla Ortiz D. Pio	Un carro con 2 caballerias	Calle de S. Pablo, n.º 18	40	»	4	44	3	20	47	64	2	86	50	50	12	62
6	Navarro Diaz D. Pedro	Tratante en granos	Calle del Pez, núm. 11	80	»	8	89	»	»	88	89	5	33	94	22	23	56
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total de la 2.ª tarifa				120	»	13	33	3	20	136	53	8	19	144	72	36	18

RESÚMEN.

	Número de contribuyentes.														
Tarifa número 1.ª	2	150	»	16	67	4	»	170	67	10	23	180	90	45	22
Idem número 2.ª	2	120	»	13	33	3	20	136	53	8	19	144	72	36	18
Idem número 3.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem numero 4.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Primera division de la 5.ª	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	4	270	»	30	00	7	20	307	20	18	42	325	62	81	40

Sello del Ayuntamiento.

Fecha y firma del Alcalde y Secretario.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª A continuacion de la matrícula tiene que certificarse de haber estado expuesta al público y de si ha habido ó no reclamacion.
- 2.ª La matrícula se extenderá por orden numérico de tarifas: respecto á la 1.ª por clases y números de los conceptos; y en cuanto á la 2.ª, 3.ª y 4.ª siguiendo asibien el orden numérico de la colocacion que las industrias tienen en dichas tarifas.
- 3.ª Por ningun motivo dejarán de llenarse todas las casillas con los pormenores que las mismas indican, consignándose especialmente en la tercera los detalles que determina la industria.
- 4.ª Se encarga el mayor cuidado en la numeracion de orden, y se prohíbe toda enmienda y raspadura.
- 5.ª Toda matrícula se extenderá en papel del sello de oficio en la forma que indica este modelo, cosiéndose sus hojas al márgen izquierdo, y foliándose á la letra y con rúbrica del Secretario del Ayuntamiento las hojas que la compongan.
- 6.ª La segunda casilla indica ya que precederán los apellidos al nombre del contribuyente al ser comprendido en la matrícula.

Dias en que deberán encontrarse en esta Administracion las matrículas, con todos sus documentos.

- | | |
|--|---|
| Día 10 de Mayo. Los pueblos del partido de la Capital. | Día 17. Los de Sedano. |
| Día 11. Los del de Briviesca. | Día 18. Los de Salas de los Infantes. |
| Día 12. Los de Castrogeriz. | Día 19. Los de Aranda. |
| Día 13. Los de Lerma. | Día 20. Los de Roa. |
| Día 14. Los de Villadiago. | Día 21. Los de Villarcayo. |
| Día 15. Los de Miranda. | Día 22. Los pueblos cabezas de partidos judiciales. |
| Día 16. Los de Belorado. | |

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A los Sres. Maestros de la misma.

Celosa esta Corporacion por el bien y engrandecimiento de los encargados de difundir la primera enseñanza, tan pronto como recibió las órdenes superiores para formar el escalafon de los Maestros al objeto de que los mas dignos en servicios y comportamiento recibieran el aumento gradual de sueldo que la ley del 57, hoy vigente, les concede, exigió de los Profesores remitiesen con toda brevedad á la Secretaria de esta Junta su hoja de méritos y servicios. Pues bien, á pesar de haber trascurrido con exceso el tiempo señalado para la admision de estas hojas, son todavía muchísimos los Maestros que no se han dignado remitirla, y muchos tambien los que lo han hecho de una manera imperfecta.

Esta conducta incomprensible solo puede juzgarse de dos maneras, ó que los Maestros no quieren obedecer las órdenes superiores, ó que están en sus escuelas ilegalmente. El primer extremo apenas puede comprenderse, porque los Maestros siempre han dado pruebas de ser obedientes á sus Jefes y Autoridades, y en cuanto al segundo esta Corporacion tratará de examinar bien la manera de estar en sus escuelas aquellos que se nieguen á mandar sus hojas de servicio. Por tanto, esta Junta antes de tomar una medida enérgica y que solo redundaria en perjuicio de los desobedientes ha determinado lo siguiente:

1.º Todos los Maestros y Maestras de la provincia aunque lleven un solo dia de servicios procurarán remitir á la Secretaria de esta Junta en término de quinto dia hoja de sus méritos y servicios conforme á los modelos adoptados por esta Corporacion, ó sea expresando en debida forma las fechas de los nombramientos, si las escuelas servidas han sido interinamente ó en propiedad, autoridad de quien procede el nombramiento, fecha de la toma de posesion, fecha de los ceses, sueldo en pesetas, años de servicio, años de estudio, clase de título, oposiciones aprobadas y por último cuantos servicios y méritos especiales hayan contraido durante su carrera. Todo lo expresado en la hoja de estudios se probará acompañando los documentos originales que se volverán á recojer después de examinados, y el que no quiera mandar los documentos originales puede sacar copia de ellos por

Notario y remitir estas que tambien pueden luego recoger.

2.º Los que han remitido sus hojas sin documentos que acrediten sus méritos procurarán mandarlos inmediatamente, y los que no han expresado la fecha de la expedicion del título profesional, lo verificarán por medio de una cuartilla de papel que despues de visada por el Sr. Alcalde pueden remitir para tenerla presente al hacer el cómputo de servicios.

3.º Los Sres. Alcaldes darán indispensablemente cuenta de esta circular á los Sres. Profesores de ambos sexos, pues los que así no lo hagan serán responsables de los perjuicios que sobre aquellos pudieran recaer.

Burgos 15 de Abril de 1876.—El Presidente, José Francés de Alaiza.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

OBISPADO DE CALAHORRA Y LA CALZADA.

Decreto.

Los muchos, graves y urgentes asuntos y negocios que afectan á nuestro ministerio pastoral y le ocupan muy especialmente en los principios de su desempeño no nos permiten aplicarnos á la direccion y exámen de los diversos expedientes que deben formarse conforme á lo dispuesto en el convenio celebrado con la Santa Sede sobre capellanías colativas familiares y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y á lo prevenido en la Instruccion para llevarlo á su cumplimiento. En esta atencion, delegamos en nuestro Provisor y Vicario general el Doctor D. José Ramon de Yárritu, Dean de nuestra Santa Iglesia Catedral de esta ciudad, todas las facultades que por el enunciado convenio se nos conceden, reservándonos solamente la resolucion definitiva de tales expedientes ó su aprobacion.

Y para que llegue á noticia é inteligencia de los interesados, y á fin de que sea conocida la personalidad del Juez Delegado en las oficinas de todas clases del Obispado y fuera de él, mandamos que este nuestro decreto se inserte en el Boletín eclesiástico diocesano, y para que tenga igual publicacion en los oficiales de las provincias en que radican pueblos de esta nuestra diócesis, segun se previene en el artículo 4.º de la citada instruccion, trasmitase por medio de atento oficio un traslado del mismo á los M. I. Sres. Gobernadores civiles rogándoles su insercion.

Palacio Episcopal de Calahorra 21 de Marzo de 1776.—Gabino, Obispo de Calahorra y la Calzada.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de Salas de los Infantes.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez interino de primera instancia de la villa de Salas de los Infantes y su partido ha resuelto con esta fecha se cite á Roque Rejas, natural de Ontoria del Pinar, para que comparezca en su Juzgado en los diez primeros dias á contar desde la insercion de esta cédula en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid á prestar declaracion en causa criminal, bajo la multa de veinticinco á doscientas cincuenta pesetas si no compareciere á este primer llamamiento. Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Salas de los Infantes á doce de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—El Escribano actuario, Benito Martinez Diaz.

JUZGADO MUNICIPAL

del Valle de Mena.

D. José Velasco y Oribe, Juez municipal del Valle de Mena, provincia de Burgos, partido judicial de Valmaseda, por quien se me da comision en forma, y á virtud de exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid;

Hago saber: que en dicho Juzgado de Madrid se siguen autos con motivo del fallecimiento abintestato en aquella corte de Mariano Robredo y Martinez, natural de Vallejo de Mena, hijo de Eujenio y Felipa, de veintiocho años de edad, oficio comerciante; y por providencia de trece de Marzo último se manda citar, llamar y emplazar por primera vez á todas las personas que se crean con derecho á la herencia intestada del referido D. Mariano Robredo y Martinez, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto comparezcan en expresado Juzgado del distrito de la Universidad de Madrid á hacer uso de su derecho, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villasaña del Valle de Mena á trece de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—José Velasco.—Por su mandado, Antonio Martinez y Martinez, Secretario.

Anuncios particulares.

RECOPIACION

de las leyes, decretos, reales órdenes y circulares sobre la
CONTRIBUCION DE INMUEBLES, CULTIVO Y GANADERIA,
por la redaccion de
EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS
Y JUZGADOS MUNICIPALES.

Se acaba de publicar este importante repertorio de la legislación porque se viene rigiendo la principal de las contribuciones.

Contiene la ley de presupuestos de 1845 y el R. D. de 23 de Mayo del propio año, convenientemente anotado por artículos y seguido de todos los decretos, reales órdenes y circulares que desde aquella fecha se han publicado hasta hoy, con sus correspondientes formularios para los amillaramientos, apéndices y repartos, á fin de que los Ayuntamientos, las Juntas peñales y los contribuyentes tengan una compilacion metódica á que atenerse.

La utilidad que ofrece esta obra á las corporaciones, á los funcionarios y á los particulares, está indicada en el interés creciente cada dia con que se ha pedido su publicacion.

Contiene 260 páginas en cuarto, buen papel y esmerada impresion, con sus indices correspondientes. Su precio, 12 rs. en Madrid y 15 en provincias, franco de porte; y encuadernado á la holandesa se remitirá certificado por 17 rs. Los pedidos calle de Carretas, 12, 2.º

ESTACION METEOROLÓGICA
DE BURGOS.

Observaciones del dia 16 de Abril de 1876.

Barómetro..	9 ^h m. A=685.4	3 ^h t. A=686.6		
			9 ^h m. ter. seco=5.4	ter. hum.=2.5
Psicrómetro	3 ^h t. ter. seco=6.5	ter. hum.=5.0		
			Max. sol=17.8	sombra=7.2
			Min. sombra=-0.5	reflector=-1.0
Temperaturas.....	9 ^h m.=N.	3 ^h t.=N.		
	Direccion del viento.....			

Observaciones del dia 17 de Abril.

Barómetro..	9 ^h m. A=685.5	3 ^h t. A=685.0		
			9 ^h m. ter. seco=5.4	ter. hum.=4.5
Psicrómetro	3 ^h t. ter. seco=7.0	ter. hum.=6.4		
			Max. sol=9.0	sombra=7.5
			Min. sombra=-1.2	reflector=-5.0
Temperaturas.....	9 ^h m.=S.	3 ^h t.=SO.		
	Direccion del viento.....			